

Tunja, 23 de noviembre de 2023

Señor(a) juez (Reparto)

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

RESPETADO (A) SEÑOR (A) JUEZ:

GERMAN EDUARDO LOPEZ PEREZ, identificado Como aparece al pie de mi firma acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, Con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a: **DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

HECHOS

1. Me presenté al concurso “procesos de selección municipios 5 y 6 categoría 2020” ofertado por la comisión nacional del servicio civil y desarrollado por la escuela superior de administración pública. Con número de inscripción **411382716 – Opec 158976**
2. En diciembre 19 de 2021 presenté las pruebas escritas
3. El 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares en la plataforma simo
4. Durante los 5 días posteriores se dio apertura al proceso de reclamaciones para los concursantes que desearan interponerlas, situación a la que no accedí teniendo en cuenta que mis resultados eran favorables y no había lugar a reclamación alguna, hasta ese momento.

5. el día 8 de mayo de 2022, se publicaron los resultados definitivos en los que obtuve el primer lugar
6. Desde mayo de 2022 y de acuerdo a la publicación de resultados estuve ubicado en la posición número 1 del listado, hasta el 29 de septiembre de 2023 cuando fue modificado el resultado y descendí al 5 lugar de la lista a contrario sensu el concursante o la concursante que estaba ubicada en el 5 lugar, paso a ocupar el primer lugar de la lista y durante más de un año en el que no hubo modificaciones en los resultados
7. El día 5 de octubre de 2023, envié una solicitud a la comisión nacional del servicio civil en aras de que me explicaran la razones por las cuales se produjo ese cambio en los resultados y sobre todo los criterios de ponderación y formulas utilizadas para determinar el cambio en la posición de la lista ya que es desfavorable para mí y vulnera mis derechos adquiridos como concursante y en virtud de los resultados por mérito
8. Accedieron únicamente a la revisión de respuesta y para tal fin fui convocado el domingo 12 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la ESAP Tunja, donde me permitieron únicamente transcribir mis respuestas
9. Frente a mi solicitud de explicaciones sobre la modificación de resultados y cambio en la posición del listado, criterios de ponderación y fórmulas utilizadas, argumentos facticos y jurídicos en los cuales se basaron para hacer el cambio en los resultados No se pronunciaron
10. El hecho de modificar los resultados y no acceder a brindar información vulnera mis derechos adquiridos como concursante activo en el proceso y desconoce la firmeza de los actos, a la fecha no se entiende por qué no se ha efectuado la etapa de contratación pero si se generaron cambios en la lista de resultados

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas, solicito del señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Se amparen mis derechos fundamentales a **DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

1. Ordenar a la parte accionada que responda de fondo mi solicitud, dentro de los términos señalados por la ley 1755 de 2015

2. Ordenar a la parte accionada que acceda a mi solicitud de información sobre los criterios ponderación, fórmulas matemáticas aplicadas para obtener resultados, explicaciones sobre la modificación de resultados y cambio en la posición de mi ubicación en el listado, argumentos facticos y jurídicos en los cuales se basaron para hacer el cambio en los resultados frente al concursante o la concursante que estaba en el lugar número 5 y paso a ocupar mi lugar en la lista el puesto número uno
3. Ordenar a la parte accionada que acceda al reconocimiento de derechos adquiridos en virtud de los resultados de las pruebas y que tengan en cuenta la firmeza de los actos ya que no hubo modificaciones en el listado durante más de un año

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán, la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 23 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En

ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 Y 306 DE 1992.

ARTÍCULO 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

IGUALDAD ANTE LA LEY SENTENCIA T 030 DE 2017

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.”

DERECHO A LA INFORMACIÓN - LEY 1712 DE 2014

ARTÍCULO 4. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información también conocido como “derecho a saber” es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo. Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción.

DERECHO DE PETICIÓN

“De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado” En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”

La parte accionada, vulnera mi derecho de petición al exigir requisitos como la huella. Los cuales no están contemplados en el artículo 23 constitucional y tampoco en la ley 1755 de 2015. Únicamente pretenden dilatar el tiempo y seguir generando el descuento por nómina, el cual durante estos 13 años me ha generado un vacío en mi salario y afectación patrimonial.

COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas documentales:

1. derecho de petición enviado el día 5 de octubre de 2023
2. certificado de inscripción al concurso
3. tablas comparativas
4. copia de la cedula
5. evidencia de los resultados los cuales estuvieron firmes durante más de un año
6. evidencia de cambio de resultados y posición en la lista

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Los documentos que relaciono como pruebas documentos

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

Email: namreglo@gmail.com

juridicosasociados200611@gmail.com

Teléfono: 3187668722

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

CNSC

Carrera 16 # 96 – 64 piso 7 Bogotá

Teléfono: 601 3259700

Correo: atencionalciudadano@cncs.gov.co

ESAP

Dirección: Avenida oriental #9 – 12 Tunja

Teléfono: 608 7403312

Correo: ventanillaunica@esap.edu.co

Del señor Juez atentamente

GERMAN EDUARDO LOPEZ PEREZ

C.C 7.184.824 de Tunja – Boyacá.